SERVICIO DE SALUD IQUIQUE
DIRECCION SSI
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA /
DRA. MPVZ/LMB/CHO/LPV

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3223

IQUIQUE, 26 OCT. 2017

VISTOS: Estos antecedentes: MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Primera Edición año 2017; Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 del Ministerio de Salud, el cual fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979 de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469 ; Decreto N° 18 del 31 de Agosto del 2017 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 1.600 del 2008 de Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

La necesidad de que nuestros funcionarios conozcan las implicancias de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control y juzgamiento del delito de lavado de activos, que modifica la Ley N° 19.913 del año 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero, la cual depende del Ministerio de Hacienda y modifica diversas disposiciones en materias de lavado y blanqueo de activos, cumpliendo así el Estado con el compromiso de cumplir estándares de transparencia y probidad en la administración del estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos, tales como; el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros y que nuestra Institución, a través, de sus funcionarios, cumple con un rol gravitante en la detección y reporte de operaciones sospechosas; las cuales deberán ser reportadas de manera oportuna y reservadamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante el funcionario designado por la institución.

R E S U E L V O

1.- **APRÚEBASE** EL "MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO", Primera Edición año 2017, instrumento que se entiende reproducido por este acto y forma parte de la presente Resolución.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución y su contenido en la página web del Servicio de Salud Iquique.

3.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Iquique.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

MINISTERIO DE SALUD
DIRECTOR
SERVICIO SALUD IQUIQUE

DRA. MARÍA PAULA VERA ZAMORA
DIRECTORA (T y P)
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

3.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Iquique.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

MINISTERIO DE SALUD DIRECTOR SERVICIO SALUD IQUIQUE

DRA. MARÍA PAULA VERA ZAMORA
DIRECTORA (T y P)
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Distribución:
-Subdirección Gestión Asistencial SSI (D)
- Subdirección Administrativa SSI (D)
- Subdirección Recursos Humanos SSI (D)
- Departamento de Auditoria SSI (D)
- Dirección SSI (D)
- Archivo Jurídica SSI. (D)
-Of. De Partes SSI

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

MINISTERIO DE SALUD MINISTRO DE FE SERVICIO SALUD IQUIQUE

Sandra Sepúlveda Padilla
Ministro Fe

SERVICIO DE SALUD
IQUIQUE
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURIDICA

MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

PRIMERA EDICION
2017

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Carmen Henríquez O. Leticia Robles V.	Luis Muena Bugueño	Dra. María Vera Zamora
Abogados Departamento de Asesoría Jurídica Servicio de Salud Iquique	Jefe Depto. Asesoría Jurídica Servicio de Salud Iquique	Directora Servicio Salud Iquique
Fecha 19 octubre 2017	Fecha 23 octubre 2017	Fecha 26 de octubre 2017

ANTECEDENTES

Teniendo presente la necesidad de que nuestros funcionarios conozcan las implicancias de la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control y juzgamiento del delito de lavado de activos, que modifica la Ley N° 19.913 del año 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero la cual depende del Ministerio de Hacienda y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, cumpliendo así el Estado con el compromiso de cumplir estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado, combatiendo la corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros, y que nuestra institución a través de sus funcionarios, cumple con un rol gravitante en la detección y reporte de operaciones sospechosas, las cuales deberán ser reportadas de manera oportuna y reservadamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través del funcionario designado por la institución. La UAF tiene como misión prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para ello ésta unidad realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscalizar su cumplimiento y difunde información de carácter público, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos, es que se ha tornado necesario el reglar el procedimiento respectivo a través del presente manual.

CONTENIDO

1		Objetivos	04
2		Alcance	04
3		Marco Normativo	04
4		Siglas y Definiciones	04
	4.1	Siglas	04
	4.2	Lavado de Activos	05
	4.3	Delito	06
	4.4	Empleado Público	06
	4.5	Delito Funcionario	06
	4.6	Cohecho	06
	4.7	Cohecho a Funcionario Público Extranjero	06
	4.8	Fraudes y Exacciones Ilegales	06
	4.9	Malversación de Caudales Públicos	06
	4.10	Prevaricación	06
	4.11	Violación de Secreto	07
	4.12	Incremento Patrimonial Indebido	07
	4.13	Delitos Informáticos	07
	4.14	Financiamiento del Terrorismo	07
	4.15	Unidad de Análisis Financiero	07
	4.16	Operación Sospechosa	07
	4.17	Oficial de Cumplimiento	07
	4.18	Reporte de Operación Sospechosa	07
5		Sistema de Prevención	07
	5.1	Lineamientos Generales	07
	5.2	Identificación de Áreas Vulnerables de Comisión de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo	08
	5.3	Medidas de Prevención de Delitos de Cohecho, Malversación, Fraude al Fisco, Revelación de Secretos, Prevaricación de Abogado, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	09
	5.4	Señales de Alerta de Delitos Funcionarios, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos	12
	5.5	Funciones y Responsabilidades	15
	5.6	Procedimiento para la Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas	16
	5.7	Difusión	17
	5.8	Capacitación	18
	5.9	Infracción	18
		Anexos	19
		Notas	23

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Formalizar al interior del Servicio de Salud Iquique prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos relativos al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, conforme a la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

1.2 Objetivos específicos

a) Identificar riesgos inherentes a la actividad pública y los respectivos mecanismos internos de control.
b) Identificar nuevos mecanismos destinados a reforzar los controles existentes, que inhiban la ocurrencia de eventos relacionados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
c) Dar a conocer a los funcionarios del Servicio de Salud Iquique el procedimiento para la recepción de información relativa a operaciones sospechosas de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
d) Difundir a los funcionarios del Servicio de Salud Iquique los lineamientos establecidos al interior de la institución, relacionados con la prevención de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
e) Definir funciones y actividades tendientes a mitigar la ocurrencia de riesgos relacionados con delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
f) Determinar las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios del Servicio de Salud Iquique respecto a la prevención o comunicación de eventuales delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
g) Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención implementado al interior de la institución.

2. Alcance

Este manual se aplica a todos los funcionarios de la Dirección del Servicio de Salud, el consultorio General Urbano "Dr. Héctor Reyno" de Alto Hospicio y establecimientos dependientes, sean éstos directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; personal de planta o a contrata; contratados a honorarios y personal transitorio; asimismo, los proveedores o prestadores de servicios que contraten con el Servicio de Salud Iquique deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en el presente documento y en la legislación vigente relativa a la materia.

3. Marco Normativo

La Ley N° 19.913, de 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Esta ley fue modificada por la Ley N° 20.818, de 18 de febrero de 2015, perfeccionándose los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. En lo que nos interesa, agregó un inciso sexto al artículo 3° de la citada ley, quedando establecido en la parte primera de éste que, las superintendencias y demás servicios u órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

4. Siglas y definiciones

4.1. Siglas

Ley: Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

SSI : Servicio de Salud Iquique
UAF: Unidad de Análisis Financiero.
LA : Lavado de Activos.
DF : Delitos Funcionarios.
FT : Financiamiento del Terrorismo.
CP : Código Penal.
OC : Oficial de Cumplimiento.
OS : Operación Sospechosa.
ROS: Reporte de Operación Sospechosa.
SO : Sujetos Obligados.

MINISTERIO DE SALUD ASESORÍA JURÍDICA SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

4.2. Lavado de Activos[1*]: Ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, ocultar o disimular estos bienes, a sabiendas de dicho origen. Adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.

La UAF señala que el lavado de activos es aquella actividad que busca disimular u ocultar la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Características del lavado de activos:

El fenómeno del lavado de activos presenta una serie de características que son las que sirven de explicación al proceso que pretende darle apariencia de legalidad a recursos que tienen un origen ilícito, entre las que destacan:

Naturaleza internacional: El fenómeno del lavado de activos se vería en extremo limitado si no existiera un entorno internacional liberalizado. Esto es así, porque alejar el origen ilícito de los recursos implica un importante desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar "su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento". Quienes se dedican a esta actividad se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de su normativa, las debilidades institucionales, etc., que les permiten eludir a las autoridades que persiguen estos delitos, aprovechándose de esas debilidades.

Volumen del fenómeno: Es prácticamente imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada, y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilícita no se cuenta con estadísticas. No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente considerables. La cifra más citada de los montos asociados al lavado de activos es la entregada por el FMI en el año 1988, la que indica que se encontraría entre el 2% y 5% del PIB mundial. Un análisis de los resultados de diversos estudios sugiere que esta cifra asciende al 3,6% del PIB mundial, equivalente a cerca de US$2,1 billones de dólares (2009). Por eso, resulta evidente que el volumen de la actividad revela la magnitud del fenómeno, por lo que atenta contra el orden social, económico y político de los países, así como la estabilidad de los mercados financieros globales.

Profesionalización: Dados los altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos, y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema financiero, con apariencia de legalidad, activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos profesionales de la banca, de las finanzas, de la contabilidad y de las leyes, y además, tengan un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países.

Variedad y variación de las técnicas empleadas: El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludirse las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad.

Es por ello que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) monitorea y realiza informes anuales respecto de las técnicas o tipologías usadas por los lavadores, para proporcionar a las autoridades del ámbito preventivo y persecutorio, las herramientas indispensables para el diseño de sus políticas. A su vez, proporciona las nuevas señales de alerta que hayan sido detectadas, de manera que sean utilizadas por las entidades reportantes para la detección de operaciones sospechosas. Esto, debido a que los lavadores van innovando su forma de operar para evitar ser descubiertos, por lo que las tipologías y señales de alerta también van cambiando.

Delitos Base o Precedentes:

También conocidos como delitos precedentes o subyacentes. Son aquellos en que se originan los recursos ilícitos que los lavadores de dinero buscan blanquear. En la normativa chilena están descritos en la Ley N° 19.913, artículo 27, letras a y b. Entre otros, se incluye el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando (artículo 168 de la Ordenanza General de Aduanas), el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, la producción de material pornográfico utilizando menores de 18 años, y el delito tributario (artículo 97, N° 4, inciso 3° del Código Tributario), entre otros.

El listado completo de los delitos precedentes de lavado de activos se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero (www.uaf.cl). Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber se limita a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

4.3. Delito: De acuerdo al inciso 1° del artículo 1° del CP es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

4.4. Empleado público: El artículo 260 del Código Penal señala: *"Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular"*

4.5. Delito funcionario[2]: Es el cometido por un empleado público en el desempeño de sus funciones y que afecta las arcas públicas, la probidad administrativa, la confianza pública depositada en ellos, el buen funcionamiento de la administración, la recta administración de justicia o los derechos garantizados por la Constitución.

Los delitos funcionarios, se encuentran tipificados principalmente en el Código Penal y pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, ya sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

Entre los delitos precedentes de lavado de activos se contemplan algunos delitos funcionarios, por lo tanto, no todos los delitos funcionarios son delitos precedentes de lavado de activos. Los delitos funcionarios precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913, son: cohecho; cohecho a funcionario público extranjero; fraude y exacciones ilegales; malversación de caudales públicos y; prevaricación.

Se debe señalar que el presente manual es aplicable a cualquier tipo de delitos funcionarios, aunque éstos no sean delitos base.

4.6. Cohecho[3]: También conocido como soborno o "coima", es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

4.7. Cohecho a funcionario público extranjero[4]: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

4.8. Fraudes y exacciones ilegales[5]: Incluyen el fraude al Fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.

Ejemplo de Fraude al Fisco: Un funcionario encargado de adquirir un bien para el Servicio, se colude con el proveedor para aumentar el monto del precio en la factura de compra a fin de quedarse para sí con el sobreprecio.

Ejemplo de Negociación Incompatible: Funcionario que participa en una comisión evaluadora de un proceso de contratación de bienes o servicios, favorece con su decisión a un tercero asociado con él, o a su cónyuge o a un pariente cercano.

Ejemplos de Tráfico de Influencias: i) Un abogado del Servicio se involucra en la marcha de un proceso judicial en el que tiene intereses personales su cónyuge o un pariente cercano y que está a cargo de otro abogado, con el objeto de tratar de influir en la tramitación del pleito para obtener una decisión favorable a esos intereses; ii) Un funcionario del Servicio, ejerce presión sobre un integrante de una comisión evaluadora durante el proceso de contratación de bienes o servicios, con el objeto de que ese integrante favorezca con su decisión a un determinado proveedor con el que mantiene vínculos de parentesco de cualquiera índole o de amistad.

4.9. Malversación de caudales públicos[6]: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados. Ejemplo: Un funcionario a cargo de fondos fijos por rendir, utiliza para fines personales o de terceros, los dineros fiscales a su cargo.

4.10. Prevaricación[7]: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que le competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Ejemplo de Prevaricación de Abogado: Un abogado del Servicio de Salud Iquique a cargo de la defensa fiscal en un determinado pleito, patrocina simultáneamente a la parte contraria en ese pleito a través de una sociedad de servicios profesionales a la que pertenece.

4.11. Violación de secreto[8]**:** Delito que comete un empleado público que revela los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entrega indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.

Todos los funcionarios del Servicio de Salud Iquique tienen la obligación de mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga este Servicio.

4.12. Incremento patrimonial indebido[9]**:** Delito que comete el empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.

Ejemplo: Un funcionario del Servicio que recibe una remuneración mensual bruta de $ 850.000, adquiere de contado una propiedad avaluada en 15.000 UF, sin que existan antecedentes que justifiquen el origen de los dineros con los que adquirió dicha propiedad.

4.13. Delitos informáticos: Otros delitos que pueden ser cometidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y que pueden ser de interés en el estudio del presente documento dicen relación con los siguientes delitos informáticos:

- *Destrucción o inutilización maliciosa de un sistema informático*, contemplado en el artículo 1° de la Ley N° 19.223;
- *Interceptación, interferencia o acceso indebido de un sistema informático*, descrito en el artículo 2° de la Ley N° 19.223;
- *Alteración o destrucción maliciosa de un sistema informático*, contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 19.223;
- *Difusión maliciosa de los datos de un sistema informático*, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 19.223.

4.14. Financiamiento del terrorismo[10]**:** La Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en su artículo 8° incluye el delito de financiamiento del terrorismo.

La UAF lo define como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

4.15. Unidad de Análisis Financiero: Es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado en Chile de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica o de la administración pública para la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4.16. Operación sospechosa (O.S.): En conformidad al inciso 2° del artículo 3° de la Ley, se trata de "*todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, o sea realizada por alguna persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada*".

4.17. Oficial de Cumplimiento: Funcionario de Nivel Directivo, encargado del sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

4.18. Reporte de operación sospechosa: Comunicación que realiza el Oficial de Cumplimiento a la UAF, dando cuenta de la ocurrencia de una O.S. junto con acompañar los antecedentes fundantes del caso.

5. Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Delitos Funcionarios (DF) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

5.1. Lineamientos generales

El Servicio de Salud Iquique mantendrá una permanente preocupación en desarrollar acciones y actividades destinadas a prevenir y blindar a la institución de eventos en que pudiera verse afectado por la comisión de delitos de LA, DF y FT.

Conforme a lo anterior, la institución velará porque sus funcionarios, cualquiera sea la modalidad de su contratación y quienes presten servicios transitorios en él, así como los terceros que se relacionen con él, conozcan los lineamientos, directrices, procedimientos y normativa vigente sobre la materia, así como también para que sus funcionarios mantengan un comportamiento recto, proactivo y diligente.

MINISTERIO DE SALUD ASESORÍA JURÍDICA SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Todas las actividades y acciones establecidas en este sentido, deben ser debidamente difundidas y puestas en conocimiento de todo el personal de la institución.

El Servicio de Salud Iquique asegura a todo su personal, la exención de represalias por el hecho de informar, de buena fe y a quien corresponda, la comisión de delitos de LA, DF y FT o una posible vulneración a los lineamientos, procedimientos y política preventiva establecida para inhibir la ocurrencia de los delitos referidos.

Asimismo, da garantías en que la información y antecedentes puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, se manejará con la prudencia, confidencialidad y reserva necesaria, de manera tal que se garantice el pleno anonimato de su fuente.

El Servicio realizará permanente capacitación y difusión de las normas legales y administrativas, propiciando que su personal obtenga instrucción y conocimiento de los eventuales cambios legislativos y administrativos en materia de LA, DF y FT.

5.2. Identificación de áreas de vulnerabilidad de comisión de delitos de LA/DF/FT

i. Introducción

La determinación de los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, FT y DF resulta ser primordial para el establecimiento de un sistema preventivo de estos delitos. Se requiere para su implementación la colaboración y esfuerzo de todos los integrantes de la institución, comenzando por sus directivos, debiendo considerarse, de manera especial, la opinión de los funcionarios que participan en las unidades operativas, pues son éstos últimos los que conviven a diario con aquellos riesgos que, en definitiva, pudieran materializarse de no existir un adecuado relevamiento y diseño de medidas de detección y control.

La tarea de identificación de riesgos de LA, DF y FT, debe tener en cuenta los distintos procesos estratégicos, de negocio y apoyo del Servicio de Salud Iquique.

Adicionalmente, en el establecimiento del sistema preventivo, se ha considerado el historial de la institución y otras contingencias de interés general.

Para esta identificación, se han tomado evidentemente como referencia, los delitos contenidos en la ley y los delitos funcionarios en general.

ii. Valoración de los riesgos

Para los efectos de valorizar los riesgos a los que eventualmente se puede ver enfrentada la institución y así determinar la jerarquía de los mismos, se hace necesario contar con dos criterios: probabilidad de su ocurrencia y el impacto que tendría para el Servicio de Salud Iquique su materialización.

ii.1. Probabilidad.

La probabilidad consiste en determinar el grado en que racionalmente pudiera ser previsible la ocurrencia de un evento negativo, en este caso la comisión de un delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delito funcionario en que pueda verse involucrada la institución.

Existen parámetros que permiten medir la probabilidad. En lo que al Servicio de Salud Iquique refiere, se encuentran los siguientes:

a) Periodicidad o frecuencia de la actividad riesgosa.

b) Disponibilidad y monto de recursos del cargo expuesto: vale decir, qué acceso y cuánta libertad tiene el funcionario de alguna unidad expuesta a riesgos para manejar recursos institucionales que sean objeto o permitan la comisión de delitos.

c) Incentivos para incurrir en la conducta: se relaciona con eventuales bonos, comisiones, promociones, reconocimientos, proporcionados por proveedores de bienes y servicios al funcionario de alguna unidad expuesta a riesgos.

d) Autonomía del cargo expuesto: se relaciona con el grado de independencia en la adopción de decisiones, autorizaciones, revisiones, controles y al lugar que ocupa el funcionario expuesto dentro de la institución.

La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme la siguiente escala, aplicada según la relevancia en cada caso de los criterios antes referidos:

a) Muy improbable: La comisión de delitos LA, DF o FT es muy baja y obedece a circunstancias inusuales, difíciles de prever.

b) Improbable: El evento de comisión de delito de LA, DF o FT es bajo.

MINISTERIO DE SALUD ASESORÍA JURÍDICA SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

c) Moderado: La eventualidad de que se incurra en delito de LA, DF o FT es media.

d) Probable: La posibilidad de que se incurra en delito de LA, DF o FT es alta.

e) Casi certeza: La probable comisión de delito de LA, DF o FT es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se materialice.

ii.2. Impacto

El impacto busca captar la intensidad del daño, que tan relevante pudiera resultar ser para la institución verse afectada por la ocurrencia de algún delito, es decir, de qué manera la ocurrencia de un delito de LA, DF o FT pudiera afectar el cumplimiento de la misión del Servicio de Salud Iquique.

Aplicando criterios de relevancia en la afectación de los objetivos institucionales, el riesgo puede cuantificarse de la siguiente forma:

a. Insignificante: La concreción del riesgo del delito casi no influye en la imagen institucional y/o concreción de los objetivos de la institución.

b. Menor: El delito puede afectar de manera reducida los objetivos de la institución y/o la imagen institucional.

c. Moderado: El delito puede significar mediana afectación a la concreción de los fines institucionales y/o imagen institucional.

d. Mayor: El delito puede afectar de manera importante a la institución y dificultaría el logro de sus objetivos.

e. Catastrófico: El delito es de tal gravedad y afecta de tal manera a la institución, comprometería completamente su imagen dañando gravemente la posibilidad de cumplir su misión.

iii. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco.

iv. Identificación orgánica de riesgos asociados a los delitos de revelación de secretos y prevaricación del abogado.

v. Identificación orgánica de riesgos asociados al delito de lavado de activos

vi. Identificación orgánica de riesgos relativos al delito de financiamiento al terrorismo.

5.3. Medidas de prevención de delitos de cohecho, malversación, fraude al Fisco, revelación de secretos, prevaricación del abogado, lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicables al Servicio de Salud Iquique.

i. Introducción

Una vez identificados los procesos, áreas, actividades en donde eventualmente pudiera existir mayor sensibilidad y/o vulnerabilidad de comisión de delitos de LA, FT y DF en el Servicio de Salud Iquique, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes. Para ello, el presente documento identifica normas de conducta separadas por ilícitos.

ii. Medidas preventivas del delito de cohecho, malversación y fraude al Fisco

ii.1. Relacionadas con adquisiciones y contrataciones[11]

a. Todas las comunicaciones de los encargados de compras, dirigidas a proveedores de bienes y servicios, se deben realizar por medio del correo electrónico institucional, siendo necesario copiar en el correo electrónico respectivo la dirección del superior jerárquico del funcionario que participe en dichas comunicaciones.

b. El Servicio de Salud Iquique deberá respaldar por un tiempo prudente la totalidad de los correos dirigidos o emanados de sus funcionarios.

c. Las especificaciones técnicas y administrativas para la adquisición de bienes y servicios se redactarán siguiendo los modelos de Bases y check list de Bases elaborados por el Departamento de Abastecimiento y Logística con el Departamento de Asesoría Jurídica.

d. La confección y formalización de contratos en licitaciones públicas y privadas o trato directo, será monitoreada por la Subdirección de Recursos Físicos e Inversiones mediante el Sistema SharePoint, o aquel que lo reemplace.

MINISTERIO DE SALUD ASESORÍA JURÍDICA SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

e. Cuando corresponda, todas las reuniones presenciales que se fijen con los proveedores de bienes y servicios deberán ser informadas al superior jerárquico del funcionario de la unidad operativa respectiva.

f. Salvo imposibilidad, a todas las reuniones que mantenga un funcionario de una unidad operativa con proveedores de bienes y servicios, deberá concurrir acompañado de, a lo menos, un funcionario adicional que pertenezca a la misma unidad u otra del Servicio.

g. Las unidades requirentes de un bien o servicio, comunicarán, sus necesidades con la debida anticipación al Departamento de Abastecimiento y Logística, utilizando los formularios que para estos efectos se disponen.

h. Corresponderá al Jefe del Departamento de Abastecimiento y Logística, resguardar la documentación obtenida en un proceso de cotización o licitación.

i. Corresponderá a la jefatura del Departamento de Abastecimiento y Logística administrar el Sistema de Compras Públicas del Servicio y controlar los niveles de acceso de los usuarios. Podrán acceder al sitio www.mercadopublico.cl todos aquellos funcionarios relacionados con los procesos de abastecimiento y que se encuentren autorizados por el Administrador del Sistema en el Servicio de Salud Iquique. Estos usuarios deberán acreditar con la periodicidad que señale la Dirección de Compras Públicas (en adelante DCCP), sus competencias para operar dentro del Sistema de Contratación y Compras Públicas (en adelante SCCP), mediante la rendición de exámenes de acreditación.

j. En general, toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera el Servicio de Salud Iquique, deberá realizarse a través del SCCP, administrado por la DCCP a través del sitio www.mercadopublico.cl. Este será el medio oficial para las adquisiciones de contratos marcos, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo, pudiendo asimismo, publicarse uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda.

k. Las adquisiciones de bienes y servicios complejos o de un monto superior a 1.000 UTM, requerirán el nombramiento de una comisión evaluadora. Se entenderá por adquisiciones complejas, aquellas relativas a bienes o servicios de alta especificidad, de difícil especificación, o cuyo mercado tenga características propias diferentes a los bienes o servicios comunes.

l. Las actas de evaluación deberán contener explicación de las fórmulas de cálculo de los puntajes de cada uno de los oferentes. El acta respectiva se publicará junto a la resolución administrativa adjudicatoria de la licitación.
m. Los integrantes de las comisiones evaluadoras, deben someter su actuar a las pautas y directrices proporcionadas por el Manual de Adquisiciones y Contrataciones del Servicio de Salud Iquique.

n. En general, toda compra o adquisición realizada por el Servicio de Salud Iquique, se ajustará a un Plan Anual de Compras y los funcionarios involucrados en dicho proceso deberán ajustar su actuar a dicho plan y a los lineamientos, directrices y procedimientos establecidos en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones del Servicio de Salud Iquique vigente.

o. El Departamento de Auditoría incorporará en sus planes anuales, auditorías de carácter financiero contable, destinadas a dar aseguramiento razonable de control de riesgos relacionados con esta materia.

ii.2. En materia de asignación y rendición de fondos fijos

a. Los fondos fijos asignados al Servicio de Salud Iquique, se someterán al procedimiento sobre fondos en efectivo para operaciones menores y viáticos en territorio nacional y pasajes.

b. De igual manera, los fondos asignados a los cuentadantes del Servicio de Salud Iquique que correspondan,, se formalizarán mediante Resolución Exenta dictada cada año, en la que junto con hacer referencia al monto asignado, se identifica el responsable de su custodia y administración, el que debe contar con una póliza de fianza vigente.

c. Se rinde cuenta de manera mensual detallada y documentada por quien y ante quien corresponda, de los fondos fijos para gastos menores y las jefaturas respectivas y el Departamento de Contabilidad procederán a otorgar el V°B° respectivo.

ii.3. Respecto a la contratación funcionaria

Las contrataciones del personal son realizadas mediante procesos o concursos abiertos o cerrados, cuyas bases y procedimientos son difundidos y publicados con la debida anticipación mediante medios escritos y electrónicos de carácter masivo.
Además, en la selección del personal se consideran los antecedentes personales del postulante con el objeto de verificar sus aptitudes e idoneidad.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

ii.4. Relacionados con la defensa y representación de los intereses de la Institución.

a. Las propuestas de transacción judicial presentadas en las causas en que sea parte el Servicio de Salud Iquique o en los acuerdos extrajudiciales para precaver litigios eventuales y los pagos efectuados en el marco de los acuerdos de mediación llevados a cabo ante el Consejo de Defensa del Estado deben conocidos y aprobados por el Director del Servicio y aprobados por resolución emanada de dicha autoridad.

b. Las decisiones en las tramitaciones de causa relevantes serán adoptadas por los abogados del Departamento de Asesoría Jurídica en forma conjunta.

c. En el módulo Gobierno Transparente , en cumplimiento a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública el Servicio de Salud Iquique mantiene permanentemente publicado y actualizado en el subsitio Lobby de la Ley N° 20.730 la nómina de funcionarios que, en razón de su cargo, ejerzan atribuciones decisorias relevantes o influyan en quienes tengan dichas atribuciones, siendo exigibles respecto de esas personas publicar las audiencias concedidas, donativos recibidos y viajes institucionales realizados.

d. El Servicio de Salud Iquique realizará capacitaciones permanentes destinadas a reforzar conocimientos en materia de probidad y delitos funcionarios.

e. Ningún funcionario del Servicio de Salud Iquique, cualquiera sea la modalidad de su contratación o los servicios que desempeñe podrá recibir regalos, incentivos, descuentos o beneficios de ninguna índole, para sí o para terceros ligados a él, de parte de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la provisión de bienes o servicios cuando tengan conocimiento que dicho proveedor de bienes y servicios tuvo, tiene o tendrá vinculaciones comerciales con el Servicio.

ii.5. En función del uso de los fondos públicos asignados

a. El Servicio de Salud de Iquique cuenta con las herramientas informáticas y contables destinadas a dar garantía razonable del adecuado uso de los fondos asignados.

b. El Departamento de Auditoría incorpora en sus planes anuales, auditorías de tipo financiero contable y del área informática, a fin de proporcionar garantía razonable de control de riesgos relacionados con la materia.

ii.6. Respecto a Higiene, Seguridad y Mejoramiento de Ambientes de Trabajo

El Servicio cuenta con un Sistema de Higiene y Seguridad en constante revisión, el cual contiene funciones y responsabilidades definidas.

iii. <u>Medidas preventivas del delito de revelación de secretos y prevaricación de abogado.</u>

a) Los abogados y demás funcionarios que ingresan a la institución serán sometidos a un procedimiento e inducción mediante el cual se le trasmite el conocimiento del quehacer del Servicio, sus procedimientos internos y las normas legales y administrativas relativas a la probidad, asimismo se le recuerda su deber de resguardar y mantener confidencialidad de toda la información y antecedentes que en el desempeño de sus cargos manejarán.

b) Todos los funcionarios, independiente de su calidad jurídica incluido personal a honorarios que ingresen a la institución deben firmar un documento mediante el cual declaran conocer el Manual de Prevención de delitos y las normas legales relativas a la probidad y el secreto profesional.

c) Las mediaciones por falta de servicio serán realizadas con sujeción estricta al procedimiento establecido en la ley y a las instrucciones impartidas por la respectiva jefatura, destinadas a resguardar la confidencialidad en la información y los antecedentes.

d) El acceso a los sistemas de información se encuentra limitado solo a los funcionarios y personas autorizadas, quienes podrán acceder a él mediante el uso de claves personales.

e) Los abogados del Servicio se encuentran limitados por ley para ejercer la profesión defendiendo intereses que se contrapongan a los intereses fiscales.

iv.-<u>Medidas preventivas del delito de lavado de activos</u>

a) En general, toda adquisición de bienes o contratación de servicios que requiera el Servicio de Salud Iquique, deberá realizarse a través del Sistema de Compras Públicas, administrado por la Dirección de Compras Públicas mediante el

MINISTERIO DE SALUD ASESORÍA JURÍDICA SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

sitio www.mercadopublico.cl. Este será el medio oficial para las adquisiciones de contratos marco, publicidad de los llamados a licitaciones y/o trato directo, pudiendo, asimismo, publicarse uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según corresponda. Excepcionalmente, el Servicio de Salud Iquique podrá efectuar los procesos de compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información www.mercadopublico.cl, en las circunstancias señaladas en la Ley N° 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento. Con el objeto de aumentar la difusión de los llamados, el Servicio de Salud Iquique podrá publicarlos por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

b) Los proveedores de bienes y servicios deberán otorgar garantías de seriedad y fiel cumplimiento de sus ofertas en la forma y condiciones establecidas en el manual del rubro.

c) Los proveedores de bienes y servicios deberán declarar, mediante la firma de un documento anexo a sus respectivos contratos o propuestas, que son conocedores de los lineamientos institucionales sobre prevención de delitos de LA, DF y FT y las normas legales pertinentes

d) Deberán emplearse y aplicarse en la selección de un proveedor de bienes y servicios criterios objetivos y documentados destinados a evitar posibles vínculos de corrupción.

e) En las contrataciones de bienes y servicios se deberán reportar al Oficial de Cumplimiento aquellas situaciones indiciarias de sospechas tales como ofertas que no se ajusten a un razonable rango de ganancia o utilidad para el proveedor o que éste no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la verdadera identidad del proveedor.

f) El Departamento de Abastecimiento y Logística es apoyado por el Depto. de Asesoría Jurídica en la labor de análisis y revisión de documentos legales presentados por los proveedores de bienes y servicios en los procesos de compras y adquisiciones, y en la normal tramitación de dichos procesos, dando garantía razonable de transparencia y de ajuste al marco normativo.

v. **Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo**

a) Existe un procedimiento de rendición de gastos de caja chica y fondos por rendir.

b) Existe un Manual de Adquisiciones y Contrataciones que proporciona los lineamientos y directrices necesarias para regular el pago de proveedores de bienes y servicios.

c) El Departamento de Abastecimiento, anualmente, proporciona al funcionario encargado del sistema preventivo un listado actualizado de los proveedores de bienes y Servicios el que es confrontado con los listados publicados por la UAF relativos a personas que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión.

5.4. Señales de alerta de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

5.4.1. Asociadas a la probidad funcionaria

a. Recibir, con ocasión de las funciones desarrolladas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.

b. Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.

c. Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.

d. Adquisición de activos innecesarios o que no satisfacen las necesidades del Servicio.

5.4.2. Asociadas a los conflictos de interés

a. Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes con funcionarios a cargo de la defensa de los intereses fiscales o con directivos que en relación a dichos asuntos adoptan decisiones.

b. Funcionarios del Servicio de Salud Iquique que participan en la propiedad o dirección de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato con el Servicio.

c. Funcionario no presenta, no actualiza o presenta declaración de intereses y patrimonio incompleta u omitiendo antecedentes.

5.4.3. Asociadas al desempeño de las funciones

a. Recibir de manera frecuente y sin justificación durante la jornada de trabajo visitas externas.

b. Negarse, retardar o dificultar el cumplimiento de las tareas asignadas y aquellas propias del cargo.

c. Negarse o dificultar la entrega de la totalidad de antecedentes solicitados por el auditor.

d. Funcionario que cumple tareas relacionadas con el proceso de compras recibe y acepta obsequios de proveedores de bienes y servicios.

MINISTERIO DE SALUD ASESORÍA JURÍDICA SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

e. Funcionario que repentinamente presenta cambios en su nivel de vida, o presenta comportamientos poco habituales.

f. Funcionario que con frecuencia permanece en la oficina más allá del horario correspondiente a la jornada laboral, o concurre a ella fuera del horario habitual, sin causa justificada.

g. Funcionario que frecuente e injustificadamente se ausenta del lugar de trabajo.

h. Funcionario a cargo de rendir fondos fijos, a menudo, presenta falta de cuadratura de caja, proporcionando explicaciones insuficientes o inadecuadas.

i. Funcionario obligado de acuerdo a la ley, no presenta, no actualiza o presenta declaración patrimonial incompleta o imprecisa.

5.4.4. Asociadas a operaciones financieras

a. Cheques emitidos sin respaldo documental asociado a órdenes de pago.

b. Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.

c. Retiros de dinero con cargo a cuentas del Servicio que se realizan en lugares y horas diferentes o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.

d. Simulación de documentos de respaldo de transacciones financieras relacionadas con la institución.

e. Deudas vencidas impagas por prolongado tiempo.

f. Documentos financieros frecuentemente anulados.

g. Falta de control de rendiciones de fondos fijos o transacciones bancarias.

5.4.5. Relacionadas con el pago de remuneraciones

a. Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de una persona distinta del funcionario.

b. Duplicidad de pagos de remuneraciones.

c. Pagos a funcionarios inexistentes.

d. Pagos por funciones distintas a las comprendidas para el cargo.

e. Aumento deliberado de la carga horaria para el pago de horas extras inexistentes.

5.4.6. Respecto a la contratación de funcionarios

a. Contratar a funcionarios sin ajustarse a los procedimientos legales o mecanismos internos de selección.

b. Contratar a personas en cargos del Servicio en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el funcionario involucrado.

c. Contratar en cargos del Servicio a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario del Servicio a cargo de dicha contratación.

d. Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.

e. Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.

f. Creación de cargos y contratación injustificada de nuevos funcionarios que no corresponden a las necesidades reales del Servicio.

5.4.7. Vinculadas a las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios

a. Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para favorecer a un determinado proveedor.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

b. Modificaciones significativas y en períodos breves del Plan Anual de Compras.

c. Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.

d. Participantes del proceso de compras influyen para otorgar contratos a proveedores con quienes mantienen vínculos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.

e. Similitud de errores en escrituras o documentos presentados por distintos oferentes en una licitación.

f. Concentración en una sola persona de funciones de diseño de bases o términos de referencia y evaluación de las propuestas.

g. Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.

h. Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.

i. Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.

j. Proveedor carece de experiencia con el bien o servicio ofrecido o bien, no cuenta con personal suficiente o idóneo o no dispone de instalaciones adecuadas para brindar el servicio ofrecido, o de alguna otra forma, parece ser incapaz de cumplir con éste.

k. Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado, lo que puede ser indicativo de que la evaluación no se hizo adecuadamente o que existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.

l. Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan con frecuencia ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.

m. Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución aprobatoria.

n. Ejecución del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con el Manual de Compras y Contrataciones.

o. Elaboración de bases y términos de referencia equivocados, mal intencionados o direccionados con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.

p. Designación de una única persona para la evaluación de las propuestas de proveedores de bienes y servicios.

q. Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de compras carece del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.

r. Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, existiendo otras propuestas en igualdad de condiciones.

s. Ejecución del contrato en un plazo muy inferior al razonable.

Asociadas a manejo de información

a. Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta o a usuarios no autorizados.

b. Divulgación de información personal de funcionarios del Servicio a empresas que manejan bases de datos.

c. Revelación de forma ilegal de información confidencial o reservada a determinadas personas, medios o empresas.

d. Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.

e. Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.

f. Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento o alteración de la información reportada.

5.5. Funciones y responsables:

5.5.1. Oficial de Cumplimiento: Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

a. Evaluar el desarrollo de prácticas de trabajo destinadas a implementar políticas, procedimientos, directrices y lineamientos que permitan operar un sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

b. Recibir, procesar y liderar investigaciones derivadas de comunicaciones de operaciones sospechosas de delitos funcionarios, lavado de activos y de financiamiento del terrorismo presentadas por algún funcionario al interior del Servicio, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y sus involucrados.

c. Emitir a la Unidad de Análisis Financiero reportes de operaciones sospechosas de delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

d. Velar por la inclusión en el Mapa de Riesgos Estratégico del Servicio de eventos relacionados con operaciones sospechosas de los mencionados delitos y los derivados de los cambios normativos sobre la materia.

e. Otras labores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Salud Iquique, dentro del ámbito de las señaladas funciones.

5.5.2. Encargado de Riesgos Institucional: Será responsable de recopilar información y estar atento a los cambios del entorno y de las funciones u operaciones de la institución con el objeto de interactuar de manera proactiva con el Oficial de Cumplimiento en la identificación de áreas expuestas o propensas a eventuales riesgos de comisión de delitos LA, DF y FT y, de esa manera, relevarlos para los efectos que se adopten las decisiones destinadas a incluirlos o modificarlos en la Matriz de Riesgo institucional.

5.5.3. Subdirección de Recursos Humanos: Velará para que en los procesos de inducción, el personal que ha ingresado a la institución tome conocimiento del contenido del Manual de Prevención de Delitos LA, DF y el marco normativo vigente al respecto.

Corresponderá asimismo a dicha jefatura, verificar que en los contratos de honorarios celebrados por el Servicio se incorporen los anexos necesarios destinados a cumplir con el propósito enunciado anteriormente.

5.5.4. Subdirección de Recursos Físicos e Inversiones: Tiene la misión de velar por la normal marcha de los procedimientos de compras de bienes o contratación de servicios conforme a las directrices entregadas por la normativa vigente.

Asimismo, dicha jefatura deberá verificar que en los contratos suscritos con proveedores de bienes y servicios se incorpore un anexo mediante el cual se declare que el respectivo proveedor está en conocimiento de los lineamientos y directrices contenidos en el manual institucional de prevención de delitos de LA, DF y FT, y conoce las normas y sanciones legales pertinentes.

5.5.5. Jefatura del Departamento de Abastecimiento y Logística: Le corresponderá liderar los controles relacionados con los distintos procedimientos de abastecimiento de bienes y servicios de acuerdo a las directrices entregadas por el manual del rubro y la normativa vigente.

5.5.6. Jefatura del Departamento de Informática: Tendrá que brindar asesoría técnica especializada para que el Oficial de Cumplimiento pueda llevar a cabo sus funciones.

5.5.7. Auditoría Interna: Deberá supervisar la adecuada implementación de las orientaciones, directrices y lineamientos del sistema preventivo de LA, DF y FT.

5.5.8. Dirección: Para estos efectos, se entiende por tal al Director del Servicio o su subrogante, quien tendrá la responsabilidad de apoyar el trabajo del Oficial de Cumplimiento, generando los espacios necesarios que permitan la adopción institucionalizada de decisiones.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

5.6. Procedimiento para la detección y reporte de Operaciones Sospechosas

5.6.1. Introducción

El normal funcionamiento de este procedimiento de detección exige el compromiso y colaboración de todos los miembros de la institución, quienes deberán siempre obrar con sujeción estricta al pleno respeto de los valores institucionales y al marco legal y administrativo vigente.

El cumplimiento de este deber se llevará a cabo con sujeción al principio de la buena fe, aportando los elementos que permitan hacer un análisis serio del evento, prescindiendo de consideraciones personales y privilegiando el bien general por sobre el particular.

Entre otros, son hechos que se deben informar, la sospecha de toda violación en relación con la legislación vigente, o a las directrices, normas y procedimientos destinados a reforzar la probidad funcionaria o prevenir conductas ilícitas al interior del Servicio de Salud Iquique. Especialmente, y sin que el listado siguiente pueda considerarse taxativo, es necesario informar lo que se indica a continuación:

a) Cualquier pago, dádiva o beneficio que se le hiciera o del que se tomara conocimiento que ha recibido algún funcionario del Servicio de Salud Iquique, en las operaciones que intervino en razón de su cargo.

b) Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies del Servicio de Salud Iquique pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades terroristas y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades.

c) Cualquier sospecha de que terceros que se relacionan con la institución en el marco de la contratación de bienes y servicios están vinculados con actividades relacionadas con el delito de lavado de activos o de la vinculación o participación de funcionarios de la institución en tales actividades.

En caso de dudas de si esas conductas son o no ilícitas o vulneratorias a los lineamientos preventivos establecidos en el presente manual, será motivo suficiente para que se tenga la obligación de denunciar.

El cumplimiento de este deber, se deberá llevar a cabo de buena fe, aportando los elementos que permitan hacer un análisis serio del evento y prescindiendo de consideraciones personales, privilegiando el bien general por sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Oficial de Cumplimiento o por disposición de la Dirección del Servicio cuando tomen conocimiento de situaciones que sea necesario esclarecer para determinar si procede reportarlas.

5.6.2. Contenido de la comunicación

La comunicación efectuada deberá contener al menos:

a) Unidad del Servicio donde ocurrió el hecho que se informa.

b) Fecha en la que habría ocurrido el hecho o la vulneración informada.

c) Descripción detallada de los hechos informados y montos involucrados, si es que tuviere conocimiento de ellos.

d) El nombre de los involucrados y testigos del hecho, si es que los hubiere.

e) La indicación de la forma en que se tomó conocimiento de la operación sospechosa.

f) Los antecedentes fundantes de los hechos informados que sirvan para el esclarecimiento o faciliten su investigación.

La información proporcionada de buena fe, en conformidad con la Ley N° 19.913, eximirá de responsabilidad legal a quienes la entreguen.

Entre otros, el funcionario deberá considerar los siguientes elementos para llevar a cabo su deber de informar:

- La inusualidad de la operación, es decir, la transacción de la que toman conocimiento es diferente a las actividades normales y esperadas.

MINISTERIO DE SALUD ASESORÍA JURÍDICA SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

- La falta de justificación económica o jurídica de la operación que han tomado conocimiento.
- La inobservancia de los protocolos y canales establecidos para una determinada actividad.
- Solicitud de beneficios improcedentes o conocimiento de situaciones de esa especie.
- Cambios imprevistos y no ajustados a los procedimientos de los términos de las relaciones contractuales.

5.6.3. Canales de recepción de hechos sospechosos

- El funcionario que tenga dudas o sospechas de alguna conducta o hecho que afecte al Servicio y que pueda ser indiciario de algún Delito Funcionario o relacionado con actividades u operaciones destinadas al Financiamiento del Terrorismo o al Lavado de Activos, deberá dar cuenta de ello con la mayor prontitud al Oficial de Cumplimiento, por cualquier vía de comunicación interna.
- El Oficial de Cumplimiento que servirá de enlace entre el Servicio de Salud Iquique y la UAF para los efectos de reportar operaciones sospechosas es el Jefe del Departamento de Auditoría.
- La designación y las funciones del Oficial de Cumplimiento y las de su suplente, se encuentran establecidas en resolución exenta emitida por el Director del Servicio.
- Serán medios de comunicación idóneos para establecer contacto con el Oficial de Cumplimiento o su suplente los siguientes:

  a) Carta anónima dirigida al Oficial de Cumplimiento, depositada en buzón ubicado en la O.I.R.S.
  b) Correo electrónico dirigido a la casilla leticia.robles@redsalud.gov.cl
  c) Llamado telefónico a las dependencias del Departamento de Asesoría Jurídica del Servicio para establecer contacto con el Oficial de Cumplimiento o su suplente.

5.6.4. Análisis y procesamiento de la comunicación

Recibida la información y antecedentes por parte del Oficial de Cumplimiento o su suplente, corresponderá a éstos:

- Procesar dicha información y antecedentes con la debida discreción y resguardo a fin de asegurar la confidencialidad de la misma y de quien proporcionó la información.
- Requerir a cualquier unidad del Servicio para que aporte antecedentes complementarios.
- Constituirse en dependencias de cualquier unidad para recabar información y efectuar diligencias en relación a los hechos informados.
- Agotar las diligencias internas tendientes a impedir la consumación de delitos en curso y mejorar procesos para prevenir situaciones similares en el futuro.
- Emitir un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, solo en aquellos casos que sea requerido por el Director del Servicio.

5.6.5. Resultado del análisis de la información y antecedentes

Concluido el estudio de los antecedentes recopilados, el Oficial de Cumplimiento podrá:

a) Archivar los antecedentes
Esta medida se adoptará cuando se concluya que la información y antecedentes recopilados carecen de la consistencia, verosimilitud o seriedad que permitan reportarlos ante la UAF como una Operación Sospechosa. La decisión que se adopte en este sentido será puesta en conocimiento del funcionario que dio cuenta de la respectiva situación, debiendo tanto el Oficial de Cumplimiento como el funcionario que ha dado cuenta de la situación, mantener absoluta reserva y confidencialidad del asunto.

b) Reportarla a la UAF (ROS)
En caso que los antecedentes analizados contengan fundamento y reúnan las características de seriedad, verosimilitud y coherencia que permitan levantar, al menos, indicios de estar en presencia de una Operación Sospechosa, como las descritas en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 19.913, el Oficial de Cumplimiento deberá reportarla de manera confidencial a la UAF, la que dará inicio a una investigación preventiva.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

El reporte de una Operación Sospechosa se realizará en línea, ingresando a la página institucional de la UAF www.uaf.gob.cl. Para ello, el Oficial de Cumplimiento y su suplente, han sido previamente habilitados mediante la inscripción en un registro especialmente creado por la UAF para esos efectos.
El reporte de una Operación Sospechosa, no obsta al ejercicio de otro tipo de acciones por parte del Servicio, entre ellas, la interposición de una querella.

Lo anterior, es sin perjuicio de que se encuentra vigente además, la obligación de los funcionarios públicos de denunciar los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

5.6.6. Obligación de reserva y confidencialidad

Todos los funcionarios del Servicio, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan o su tipo de vinculación, están afectos a la prohibición de entregar al afectado o a terceras personas, cualquier información o antecedente relativo al Reporte de Operación Sospechosa que se haya efectuado a la UAF. La infracción a dicha prohibición, junto con acarrear la responsabilidad administrativa correspondiente, es constitutiva de un delito de acción penal pública, pudiendo el infractor ser sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas UTM.

5.7. Difusión

El presente manual deberá ser difundido mediante correo electrónico y vía intranet a todos los funcionarios del Servicio y será material a considerar por la Subdirección de Recursos Humanos al efectuar la inducción de las personas que se integren a la institución.

Asimismo, en lo sucesivo, esta difusión la hará extensiva el Departamento de Abastecimiento y Logística a los proveedores de bienes y servicios que celebren contratos o convenios con la institución; a modo de ejemplo, incorporando en las bases o contratos respectivos, cláusulas que aludan a que el proveedor es conocedor del contenido del presente manual.

5.8. Capacitación

Con el objeto de formar adecuadamente a los funcionarios del Servicio en los valores institucionales y sus lineamientos preventivos destinados a inhibir y eventualmente identificar delitos de LA, DF y FT, se proporcionará a éstos, de manera permanente herramientas e instrucción necesaria para que adquieran, de una manera expedita y pedagógica, conocimientos y habilidades que les permitan comprender situaciones de riesgo de comisión de delitos de cohecho, malversación, fraudes, revelación de secretos, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, entre otros.

Las actividades que se generen a raíz de dicho programa, se podrán desarrollar de manera presencial o mediante el uso de soporte tecnológico.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los empleados públicos en el caso de incurrir en determinados delitos funcionarios, o en aquellas establecidas para los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

El procedimiento de denuncia deberá ser foco primordial en el eje de la capacitación funcionaria, poniendo énfasis en la forma de denunciar, las garantías del resguardo de la identidad del denunciante y de confidencialidad de la información y antecedentes manejados.

Por lo menos una vez al año se realizarán actividades de capacitación en esta materia, mediante presentaciones presenciales o utilizando medios masivos que propendan al fortalecimiento del conocimiento de todos los funcionarios del Servicio. Eventualmente estas actividades de capacitación podrán ser objeto de una evaluación imparcial y objetiva. El funcionario que repruebe dicha evaluación deberá repetir la capacitación dentro de los tres meses siguientes.

5.9. Infracción

La infracción a los deberes establecidos por el presente manual por parte de los funcionarios del Servicio, podrá ser considerada como una falta grave, atendidas las circunstancias, y, asimismo, podrá ser objeto de responsabilidad administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que eventualmente sea procedente ejercer.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

ANEXOS

1. Declaración de ingreso al Servicio de Salud Iquique
2. Cláusula a incorporar en contrato a honorarios
3. Cláusula a incorporar en contrato con proveedores

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

ANEXO N° 1: Declaración de ingreso al SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Por el presente documento, yo,....., Cédula de Identidad N° ....., (profesión u oficio), por el presente documento declaro conocer el contenido del Manual de Prevención del Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del Servicio de Salud Iquique, las normas legales contenidas en él y haber sido proveído de una copia de dicho documento; las relativas a la probidad funcionaria contenidas en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa.

Conforme a todo lo anterior, quien suscribe, se obliga muy especialmente y sabe que es condición esencial para el mantenimiento del vínculo con el Servicio de Salud Iquique, a cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por el Servicio de Salud Iquique y a poner su mayor empeño y diligencia en la detección de cualquier situación que pudiera vulnerar el citado sistema preventivo, dando cuenta inmediata de ella al Oficial de Cumplimiento o su suplente, mediante el canal de denuncias establecido en el manual del rubro.

Cédula de Identidad N° _____

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

ANEXO N° 2: Clausula a incorporar en contrato de honorarios

El contratado declara conocer el contenido del Manual de Prevención del Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del Servicio de Salud Iquique, las normas legales contenidas en él y haber sido proveído de una copia de dicho documento; las relativas a la probidad funcionaria contenidas en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa.

Conforme a todo lo anterior, el contratado, se obliga muy especialmente y sabe que es condición esencial para el mantenimiento del vínculo contractual con el Servicio de Salud Iquique, a cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por el Servicio de Salud Iquique y a poner su mayor empeño y diligencia en la detección de cualquier situación que pudiera vulnerar el citado sistema preventivo, dando cuenta inmediata de ella al Oficial de Cumplimiento o su suplente, mediante el canal de denuncias establecido en el manual del rubro.

Cédula de Identidad N° _____

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

ANEXO N° 3: Cláusula de proveedores de bienes y servicios

El proveedor declara conocer los lineamientos y directrices contenidos en el Manual de Prevención de delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo del Servicio de Salud Iquique, las normas legales vigentes sobre la materia y las sanciones establecidas frente a una eventual vulneración de ellas.

A mayor abundamiento, se obliga el proveedor a no realizar alguna actividad o desarrollar conductas que puedan ser consideradas o constitutivas de delitos de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo u otras ilicitudes que puedan afectar al Servicio de Salud Iquique o a sus funcionarios.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Notas

[1] El artículo 27 de la Ley N° 19.913 dispone que "Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N°17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVIIdel decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio deHacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal;en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.
Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.
Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.
La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.
Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.
En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley".

A su turno, el artículo 28 de la misma ley antes citada establece: "Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:
1. Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y
2. Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.
Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrán además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica".

[2] La probidad administrativa consiste en "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular". Su infracción se encuentra regulada en los artículos 61 y siguientes del DFL N°1/ 19.653, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
Las conductas atentatorias a la probidad administrativa se ejemplifican en el artículo 62 de la citada normativa legal, que establece lo siguiente:
"Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las siguientes conductas:
1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;
2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;
3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;
4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;
5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

MINISTERIO DE SALUD SERVICIO DE SALUD IQUIQUE ASESORÍA JURÍDICA

El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;

7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley disponga;

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante Administración, y

9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado".

Afectan el principio de probidad administrativa aquellos funcionarios que incurren en algunas de las conductas descritas precedentemente. Algunas de esas conductas pueden también ser constitutivas de ilícitos penales.

En ese mismo sentido, el Código Penal, contempla un amplio catálogo de delitos funcionarios que afectan la probidad administrativa, entre ellos:

- Las malversaciones de caudales públicos en sus diversas modalidades, establecidas en el párrafo 5 del título V del libro II;
- Los fraudes y exacciones ilegales, ubicados en el párrafo 6 del título V del libro II y;
- El cohecho y soborno, que se encuentran en el párrafo 9 y 9 bis, del título V del libro II.

[3] Existen diversos tipos de cohecho:

a.- Artículo 248 primera parte: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que están señalados por razón de su cargo..."

A diferencia del delito de exacción ilegal del artículo 241 aquí el funcionario no "exige" los mayores derechos, sino que sólo los SOLICITA o ACEPTA.

Eventualmente pudieran incurrir en estas conductas los notarios, conservadores, archiveros, receptores. Estos funcionarios sólo pueden cobrar los montos establecidos en sus respectivos aranceles, incurriendo en delito de cohecho si solicitan o aceptan sumas superiores.

En definitiva el empleado se hace pagar más de lo que le corresponde para cumplir con su deber.

b.- Artículo 248 segunda parte: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos."

La conducta reprochable consiste en solicitar o aceptar un beneficio económico que puede ser para sí o para un tercero, y se solicita o acepta para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, es decir, de aquellos que quedan dentro de su competencia.

Se trata de actos que debe realizar el funcionario y que por los cuales no puede cobrar porque es propio de su cargo o bien que, pudiendo hacerlo por regla general, la ley, en casos excepcionales, establece prohibición para hacerlo, como sucede por Ej.: cuando las personas gozan de privilegio de pobreza, los notarios no pueden cobrar.

c.- Artículo 248 bis: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir para sí o un tercero un beneficio económico para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo".

La conducta reprochada es solicitar o aceptar recibir un beneficio económico.

El beneficio económico puede ser para el empleado público o para un tercero y se solicita o acepta para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo.

Ejecutar un acto con infracción a los deberes del cargo, significa que con su realización se infringen las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del servicio al que pertenece. Esta regulación puede encontrarse no sólo en una ley, sino también en reglamentos o instructivos e incluso en actos discrecionales o en una simple instrucción.

d. Artículo 248 bis primera parte: "El empleado Público que solicitare o aceptare recibir para sí o un tercero un beneficio económico por omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo".

En las dos situaciones, anteriormente descritas, el empleado público se hace pagar para faltar a las obligaciones de su cargo.

Si la infracción a los derechos del cargo consiste en ejercer influencia en otro empleado público para obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercer interesado, la pena es la señalada en el artículo 248 bis inciso 2°.

La conducta reprochable en este caso consiste en solicitar o aceptar recibir para sí o un tercero un beneficio económico para omitir o por haber omitido un acto debido propio del cargo.

e.- Artículo 249: "El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o para un tercero para cometer algunos de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III..."

f.- Cohecho a funcionarios públicos nacionales: contemplado en el artículo 250 de la siguiente forma: "El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.
Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimos a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última".
En este caso, la conducta ilícita consiste en ofrecer o consentir en dar al empleado público un beneficio económico para la ejecución de las acciones u omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249.
Cabe señalar que, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público sino que puede procurar el beneficio para un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.
El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el funcionario realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.
Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el funcionario público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero.

[4] El artículo *251 bis:* "El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.
El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas".
Como puede apreciarse, en general requiere de los mismos requisitos del cohecho, salvo que, en este caso, el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional y el beneficio comprometido no necesariamente debe ser económico.
El artículo 251 ter, señala: "Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional."

[5] a.- Fraude al Fisco propiamente tal: descrito en el artículo 239 del Código Penal, en que el autor o sujeto activo es un empleado público que interviniendo por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado o a los órganos de este, provocándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo. Se configura de dos formas, ya sea defraudando o consintiendo que otro defraude.
b.- Negociaciones incompatibles: se establece en el artículo 240 del Código Penal, en el cual el funcionario público de manera directa o indirecta se interesa en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo.
El interés puede ceder en beneficio del propio funcionario, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a estos con negocios en que debe intervenir en su carácter de empleado público. Debe cometerse con dolo y con ánimo de lucro. Se consuma por su sola ejecución, sin que sea necesario un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal.
c.- Tráfico de influencias: el artículo 240 bis del Código Penal, sanciona al empleado público que toma interés directo o indirecto en contratos u operaciones en que deba intervenir otro empleado público y ejerce influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.
En definitiva, se vale de su posición privilegiada en la Administración, aprovechándose de ella para influenciar a otro funcionario público que desconoce de este abuso, ya sea en beneficio propio, de parientes o asociados.
d.- Exacciones ilegales o Concusión: se encuentra descrito en los artículos 157 y 241 del Código Penal. De acuerdo al artículo 241, incurre en tal conducta ilícita el funcionario público que directa o indirectamente
exigiere mayores derechos de los que le estén señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos. Respecto al delito contemplado en el artículo 157 del Código Penal, la exacción se hace invocando una finalidad pública, esto es, la exigencia se hace a título de impuesto o contribución.

[6] La malversación, doctrinariamente llamado peculado, puede cometerse en forma dolosa como culposa. El Código Penal lo regula a través de distintas figuras, algunas de las cuales, técnicamente pudieran no serlo, como por ejemplo, la negativa a hacer un pago sin causa justificada, por el empleado público a cargo de fondos del Estado.
Sin perjuicio de ser figuras distintas, reúnen elementos similares, tales como, la calidad de funcionario público del sujeto activo, el carácter público del objeto del delito y la existencia de una especial relación entre el sujeto y el objeto.

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

La malversación se relaciona con la idea de empleo indebido de los fondos públicos, mala inversión, mal empleo. Una acepción más restringida, consiste en dar a los fondos públicos un destino también público pero diferente del que tenía asignado por la ley o la autoridad competente.

[7] Para los efectos del presente manual, interesa destacar algunos tipos penales que describen conductas que atentan en contra de la recta administración de justicia o el correcto ejercicio de la potestad administrativa como servicio público o la función pública que los funcionarios han de ejercitar conforme al interés general según la legalidad existente.

a.- Prevaricación del abogado: Una de las formas de comisión de este delito aparece descrita en su artículo 231, que señala: "El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado según la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales". Otra forma de comisión del delito de prevaricación del abogado la describe el Código Penal en su artículo 232, el que indica que: "El abogado que, teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinare a la vez a la parte contraria en el mismo negocio, sufrirá las penas de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales". b.- Prevaricación administrativa: figura descrita en el artículo 228 del Código Penal en los siguientes términos: "El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.

Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales"

[8] El funcionario que incurre en este ilícito, afecta la confianza pública depositada en él.

Sobre el particular, el artículo 246 del Código Penal establece: "El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.

Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública, las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales".

Por su parte, el artículo 247 del Código Penal establece que: "El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Las mismas penas se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubiere confiado".

Finalmente, en relación al mismo delito, el Código Penal en su artículo 247 bis refiere que: "El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con la pena privativa de libertad del artículo anterior y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido".

[9] Artículo 241 bis del Código Penal: El empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado, será sancionado con multa equivalente al monto del incremento patrimonial indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos en sus grados mínimo a medio.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará si la conducta que dio origen al incremento patrimonial indebido constituye por sí misma alguno de los delitos descritos en el presente Título, caso en el cual se impondrán las penas asignadas al respectivo delito.

La prueba del enriquecimiento injustificado a que se refiere este artículo será siempre de cargo del Ministerio Público.

Si el proceso penal se inicia por denuncia o querella y el empleado público es absuelto del delito establecido en este artículo o se dicta en su favor sobreseimiento definitivo por alguna de las causales establecidas en las letras a) o b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, tendrá derecho a obtener del querellante o denunciante la indemnización de los perjuicios por los daños materiales y morales que haya sufrido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de estos últimos por el delito del artículo 211 de este Código.

[10] El artículo 8° de la Ley N° 18.314 dispone que "El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal".

MINISTERIO DE SALUD
ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE